

Fdo.: M.ª Rosario Cañalcer Berga

Prestación del servicio de Tesorería y del servicio financiero de la Deuda Pública entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Banco de España

De acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, D. Eduardo Bandrés Moliné, en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante, "la Comunidad") en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación de Aragón de fecha 24 de mayo de 2005 y el Director General del Banco de España, D. Francisco Javier Aríztegui Yáñez, en representación de éste (en adelante "el Banco"), acuerdan suscribir el presente Convenio sobre la prestación del servicio de Tesorería y del servicio financiero de la Deuda Pública emitida por la Comunidad, a efectos de su negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones tal como se establece en el artículo 55 y siguientes de la Ley 24/88, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON
REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS
Con esta fecha y de conformidad con el
Decreto 151/88, ha sido Incrito con
n.º 0432 Hoja 6 Capitulo.....
Folio..... el presente CONVENIO
Zaragoza a 26 de 7 de 2005
El Encargado del Registro,

CLÁUSULA PRIMERA Servicio de Tesorería.

1. El presente Convenio hace referencia a las siguientes cuentas mantenidas por la Comunidad en el Banco.

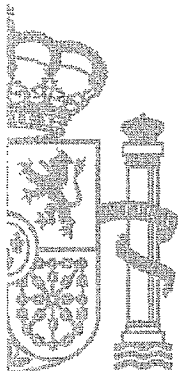
1.1. Cuenta de Tesorería del mercado monetario número 01 490560 5, abierta en el Servicio de Liquidación del Banco en Madrid, bajo la titularidad de "Comunidad Autónoma de Aragón".

1.2. Cuenta corriente número 35 000001 8, abierta en Zaragoza, bajo la titularidad de "Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Aragón".

2. Las cuentas a que se hace referencia en el apartado 1 anterior, se regirán conforme a la normativa legal que les sea de aplicación y a lo establecido en el presente Convenio. Las partes intervinientes, podrán revisar conjuntamente los términos, condiciones y procedimientos referidos a tales cuentas y, en su caso, proponer las modificaciones que resulten convenientes.

3. Funcionamiento de las cuentas.

3.1. La apertura de nuevas cuentas corrientes a las que fuera aplicable la normativa del presente Convenio, precisará la solicitud formulada al respecto por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo o quien esté legítimamente facultado para ello, dirigida al Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, del Banco.



En todo caso, la operativa de dichas cuentas se ajustará a los principios generales establecidos en el presente Convenio para el tipo de cuenta de que se trate. La solicitud de apertura deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a) Titularidad de la cuenta, domicilio fiscal, postal y NIF.
- b) Sucursales donde pueda procederse a su apertura.
- c) Régimen de facultades en cuanto a disposición de la misma.
- d) Motivos de cargo y abono.
- e) Cualquier otra consideración particular que deba destacarse.
- f) En su caso, modificaciones en la operativa establecida en el presente Convenio.

La Comunidad procurará mantener el menor número posible de ellas.

3.2. Para disponer de los fondos de las cuentas corrientes señaladas en el presente Convenio serán necesarias dos firmas mancomunadas, previamente acreditadas ante el Banco, una perteneciente a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y otra perteneciente a la Intervención General.

3.3. La comunicación al Banco de las personas que ostenten los cargos de gestores de las cuentas y de sus sustitutos legales, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, quien reconocerá ante el Banco la firma de aquellos y expedirá las certificaciones relativas a sus cargos, señalando, igualmente, cuantas circunstancias deban observarse en relación con la disposición de fondos.

3.4. Para la cancelación de la cuenta corriente se requerirá la autorización expresa por escrito del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo o quien esté legítimamente facultado para ello, debiéndose indicar el destino del saldo de las mismas, mediante orden de transferencia que deberá reunir los mismos requisitos que la disposición de fondos.

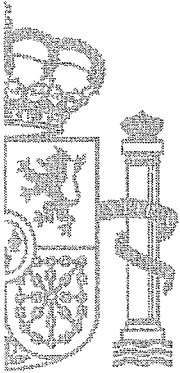
3.5. El saldo de cada una de las cuentas enumeradas en el apartado 1 anterior será necesariamente nulo o acreedor a favor de la Comunidad.

3.6. El Banco abonará en las cuentas correspondientes los ingresos que perciba a favor de la Comunidad. Se considerará como saldo disponible en cuenta, el importe de los ingresos de fondos hechos en efectivo y los procedentes de valores ya realizados. Cuando los ingresos no sean en efectivo, sino que, estén constituidos por cheques u otros efectos, el abono se producirá el día en que aquellos sean hechos efectivos en firme. Tratándose de cheques contra cuentas corrientes abiertas en el Banco, solo se harán efectivos en la medida en que la cuenta librada tenga saldo acreedor suficiente, pudiendo por lo tanto ser dicho abono, total o parcial. Para la realización de dicho cobro la Comunidad autoriza al Banco a la presentación de los documentos cedidos a través de los sistemas interbancarios de compensación de los que dicho Banco forma parte, aceptando los plazos y normas en ellos establecidos.

3.7. Del saldo acreedor de la cuenta corriente sólo podrá disponerse mediante cheque suministrado por el Banco o con aquellos otros documentos o medios que éste facilite o, en su caso, autorice.

COMPULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL
Fecha.....11.....Jul.....2005.....
LA JEFE DEL SERVICIO DE TESORERÍA

Fdo.: M.ª Rosario Cernicer Berga



El Banco ejecutará las órdenes de pago recibidas de la Comunidad, transfiriendo los importes correspondientes a favor del perceptor de la orden y cargando la cuenta que proceda. El Banco no cumplimentará órdenes de disposición de fondos parcialmente, salvo en cumplimiento de los mandatos de la Ley Cambiaria y del Cheque.

Salvo acuerdo expreso, el Banco no atenderá ni cumplimentará órdenes de pago cursadas por teléfono, télex, telefax o medios informáticos.

3.8. Las dotaciones y disposiciones de fondos de la cuenta número 01_490560_5, podrán llevarse a cabo exclusivamente por transferencias u órdenes de abono o adeudo, respectivamente.

3.9. Tanto las partidas de adeudo como las de abono tendrán como valoración la fecha de su anotación en cuenta. En el caso de discrepancia o error, se indicará como fecha de valor la que pueda corresponder una vez verificada la procedencia de las posibles rectificaciones.

3.10. La Comunidad se obliga a custodiar los cheques con la máxima diligencia, no respondiendo el Banco de los perjuicios que pudieran derivarse de los supuestos de sustracción o extravío. En tales circunstancias, comunicará al Banco la producción de cualquiera de los anteriores supuestos; esta comunicación deberá llevarse a cabo por cualquier medio (escrito, telegrama, fax, etc.) que garantice no sólo la urgencia sino la exacta identificación de la cuenta y de los cheques afectados.

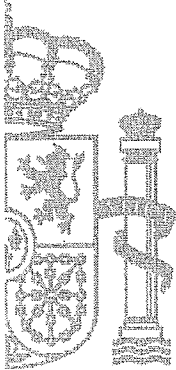
3.11. La Comunidad se compromete a presentar las operaciones al Banco dentro de los horarios previstos por éste. Las órdenes de transferencia, que sean presentadas fuera del horario establecido, no serán cumplimentadas. Aquellas órdenes de transferencia que comprendan más de veinticinco transferencias, serán remitidas al Banco en ficheros informáticos con el diseño previamente acordado con el Banco. Si estos ficheros son incorporados a disquetes o CDs pueden ser presentados en la sucursal del Banco donde esté ubicada la cuenta de adeudo. En caso de transmisión telemática, se acordará con el Banco la forma de llevarlo a cabo.

3.12. En caso de que la Comunidad y el Banco acuerden la instalación de líneas directas de comunicación por medios informáticos, la Comunidad se compromete a observar escrupulosamente las indicaciones sobre normas de seguridad, acceso a la información y criptografía que para las diferentes utilidades instaladas señale el Banco. De estar ya conectadas, podrán realizarse las operaciones necesarias para atender la finalidad de la cuenta de tesorería por los medios que autorice el Servicio de Liquidación del Banco.

3.13. El Banco facilitará a la Comunidad el acceso a los sistemas de pago españoles o internacionales que el Banco organice o en los que participe, siendo de aplicación a aquella las normas generales que rigen en dichos sistemas de pago.

COMPULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL
Fecha.....1.11.2005.....
LA JEFE DEL SERVICIO DE TESORERIA

Fdo.: M.ª Rosario Carnicer Berga



Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

3.14. El Banco facilitará a la Comunidad la siguiente información relativa a sus cuentas con la periodicidad que en cada caso se indica:

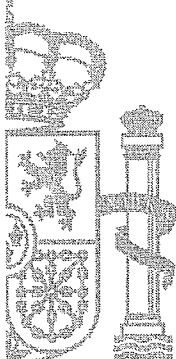
- Extracto del movimiento de las cuentas en las que se haya producido algún tipo de operación, el día en que ésta tenga lugar. Dicho extracto incluirá la información que, de manera normalizada, facilita el Banco a los titulares de sus cuentas.

- Cualquier otra información relativa a dichas cuentas que se solicite por la Comunidad será atendida en función del carácter de la petición y de los medios disponibles para ello.

La información será remitida a la Comunidad por correo ordinario.

3.15. A cualquier otra operación, no contemplada de forma específica en el presente Convenio, le será de aplicación las normas generales que rigen para las operaciones del Banco.

3.16. La Comunidad y el Banco, podrán aplicar cuando lo estimen conveniente, lo estipulado en la disposición adicional decimosexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en relación con la utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones, o lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, sobre la utilización de la firma electrónica.



CLÁUSULA SEGUNDA Liquidación de intereses de las cuentas de la Comunidad.

1. A efectos del devengo de intereses, los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte. Los errores o divergencias que pudieran producirse serán rectificadas en la liquidación.

2. El saldo, a efectos de remuneración, será el global que presenten diariamente las cuentas relacionadas en el apartado 1 de la Cláusula 1ª.

3. El tipo de interés nominal a aplicar será igual a la media aritmética del tipo mínimo preestablecido para cada subasta semanal del Banco Central Europeo (operaciones principales de financiación), publicado durante el período correspondiente a la liquidación de la cuenta.

4. La liquidación será mensual, abonándose dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes al de su devengo en la cuenta indicada en el apartado 1.2. de la Cláusula 1ª.

5. Dentro del plazo señalado en el apartado anterior, el Banco facilitará a la Comunidad, información detallada de la liquidación mensual de los intereses abonados en sus cuentas.

COMPULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL
Fecha..... 11 JUL 2005.....
LA JEFE DEL SERVICIO DE TESORERIA

Fdo.: M.ª Rosario Carnicer Barga

CLÁUSULA TERCERA Servicio financiero de la Deuda Pública de la Comunidad.

1.- Objeto de la presente cláusula.

Fdo.: M.ª Rosario Carricer Berge

Considerando que la homogeneidad de las características de los valores negociados en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, y que la normalización de los procesos de puesta en circulación, negociación y demás actividades propias del servicio financiero de los mismos, son factores que redundan significativamente tanto en la eficiencia de la compensación y liquidación de los valores, como en la mejora de la liquidez y profundidad del Mercado, la Comunidad adaptará su política de emisión de deuda que se vaya a incluir con carácter de anotada a las características existentes en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, sin perjuicio de que, en caso necesario, el Banco pueda habilitar los medios precisos para atender los requerimientos concretos de la Comunidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente Convenio amparará la inclusión en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a los efectos señalados en la parte expositiva del presente documento, de la deuda emitida por la Comunidad, representada por medio de anotaciones en cuenta y de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores y en la normativa que en cada momento regule el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Asimismo, quedarán afectas por el presente Convenio aquellas emisiones de Deuda realizadas por la Comunidad provenientes de otros mercados, una vez que, se hayan realizado los procesos de inclusión necesarios.

2.- Funciones relacionadas con el servicio financiero de la deuda.

El Banco prestará a la Comunidad el servicio financiero de la Deuda Pública contribuyendo con sus medios técnicos a facilitar los procedimientos de emisión, amortización y, en general, la gestión de aquélla. En particular, el Banco prestará los siguientes servicios:

- Los de agente en la emisión y gestión de la Deuda.

La Comunidad directamente, o por mediación del miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones en quien delegue, comunicará por escrito al Banco, las características generales de Deuda a emitir, así como, la relación de titulares de cuentas y entidades gestoras con sus nominales correspondientes de la Deuda que tiene que ser incorporada, en una fecha señalada, al Mercado de Deuda Pública en Anotaciones para su negociación.

En el caso de que la incorporación de nominales conlleve la realización de adeudos en las cuentas de tesorería de las entidades adjudicatarias, la Comunidad deberá, asimismo, comunicar por escrito al Banco los importes correspondientes a cada una de ellas.

En el supuesto de que la Deuda esté negociándose en otro mercado, la incorporación al Mercado de Deuda Pública en Anotaciones se efectuará a partir de la información que proporcione el órgano rector de dicho mercado, o la Sociedad o Agencia de Valores que haya tenido asignada la llevanza del registro contable.

El Banco difundirá por los procedimientos habituales las características de las emisiones que se a van incorporar al Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, así como, los datos que se desprendan posteriormente de su negociación.

- Los de agente en la subasta de Deuda.

Cuando así lo solicite la Comunidad, y de acuerdo con las instrucciones que previamente le especifique, el Banco organizará las subastas correspondientes a todas o alguna de las emisiones de la Deuda de la Comunidad. Para ello, y por los procedimientos habituales, anunciará las características de la deuda que se va a subastar entre los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, recibiendo y procesando sus peticiones posteriormente.

El Banco proporcionará a la Comunidad todos los datos necesarios para resolver las subastas y en función de los resultados de su adjudicación dará instrucciones a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, "IBERCLEAR") para que anote en las cuentas de valores de los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones la deuda adjudicada, contra adeudo correspondiente en las respectivas Cuentas de Tesorería de dichos miembros.

- Los de agente de pagos de la Deuda.

El Banco efectuará, por cuenta de la Comunidad y con cargo a su cuenta de tesorería, en las fechas predeterminadas, los pagos correspondientes a intereses, amortizaciones y otros flujos financieros asociados a las emisiones amparadas por el presente Convenio a los titulares de las mismas.

El Banco efectuará, por cuenta de la Comunidad y con cargo a su cuenta de tesorería, los pagos correspondientes a las devoluciones que correspondan de las retenciones a cuenta practicadas sobre los rendimientos de la Deuda, tanto a los inversores no residentes que no operen a través de establecimiento permanente en España como a cualquier otro inversor, en los casos que proceda, de acuerdo con la legislación vigente y en la forma que reglamentariamente se establezca.

El Banco podrá efectuar, por cuenta de la Comunidad, adquisiciones de Deuda de la Comunidad en el mercado secundario con destino a su amortización. El procedimiento empleado por el Banco para tales compras será el siguiente:

Primero: El Banco adquirirá los valores de la Comunidad siguiendo las instrucciones que la Consejería de Economía y Hacienda y Empleo le haga llegar.

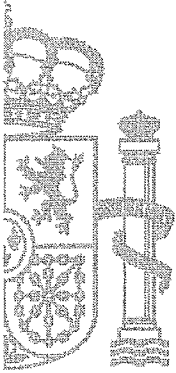
Segundo: La fecha de amortización de los valores será la de su compra por el Banco en el mercado secundario. Los valores amortizados serán dados de baja en IBERCLEAR tan pronto como sus procesos operativos lo permitan.

Tercero: El Banco abonará por cuenta de la Comunidad y con cargo a su cuenta de tesorería el importe de las compras y rendirá cuenta de las operaciones efectuadas en virtud de las instrucciones recibidas.

Cuarto: Las adquisiciones se efectuarán bajo el régimen de neutralidad financiera para el Banco, sin que, por consiguiente, tales operaciones puedan entrañar financiación del Banco a la Comunidad, ni coste para el Banco.

COMPULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL
Fecha..... 1 2005
LA JEFE DEL SERVICIO DE TESORERÍA

Fdo.: M.ª Rosario Carricer Berge



3.- Cuenta utilizada para el servicio financiero de la deuda.

Para todos los cobros y pagos que deba realizar el Banco correspondientes a las emisiones de Deuda realizadas por la Comunidad, representada mediante anotaciones en cuenta y negociada en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, se utilizará exclusivamente la cuenta de tesorería número 01_490560_5. Dicha cuenta deberá tener dotados fondos suficientes para atender a su finalidad al cierre de operaciones del día hábil anterior a la fecha en que los pagos deban ser efectuados, siendo por cuenta de la Comunidad cualquier perjuicio que se derive de retrasos producidos por esta circunstancia. Por tanto, el Banco nunca anticipará los fondos para atender los citados pagos, ni se responsabilizará en ningún caso de los posibles perjuicios que pudieran derivarse de esta insuficiencia de saldo.

La Comunidad deberá mantener operativa, en todo momento, dicha cuenta mientras tenga anotada la deuda de su Comunidad en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

CLÁUSULA CUARTA Otras estipulaciones.

1. En cuanto no se opongan al presente Convenio, los aspectos organizativos, operativos y de información de los servicios de Tesorería y del servicio financiero de la Deuda pública anotada prestados por el Banco a la Comunidad, continuarán desarrollándose conforme a los procedimientos en vigor.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comunidad y el Banco revisarán conjuntamente tales procedimientos o, cuando resulte necesario, propondrán las modificaciones que resulten convenientes.

2. Los servicios de Tesorería que el Banco preste a la Comunidad en ejecución de este Convenio, estarán sujetos a las comisiones establecidas en las vigentes tarifas de Servicios y Comisiones del Banco, sin bonificación o exención alguna.

3. El importe resultante de la aplicación de las tarifas citadas por el Servicio financiero de la Deuda de la Comunidad contemplado en la cláusula 3ª, se adeudará, previo envío de la liquidación anual correspondiente, en la cuenta de tesorería indicada en el apartado 1.1 de la cláusula 1ª.

Sin perjuicio de lo anterior, también serán por cuenta de la Comunidad, las tarifas que, en aplicación de la Ley del Mercado de Valores y de conformidad con las demás disposiciones aplicables, estén vigentes en IBERCLEAR.

COMPULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL
Fecha..... JUL 2005.....
LA JEFE DEL SERVICIO DE TESORERIA

Fdo.: M.º Rosario Carnicer Barga

CLÁUSULA QUINTA Vigencia y modificación del presente Convenio.

Fdo.: M.ª Rosario Carnicer Berge

1. El presente Convenio se aplicará desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 2005, entendiéndose prorrogado a partir de esa fecha por periodos de doce meses, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, que deberá producirse con, al menos, dos meses de antelación respecto a la fecha en que deba surtir efecto.
2. Salvo que derive imperativamente de normas de adecuado rango, cualquier modificación de los términos del presente Convenio requerirá acuerdo escrito entre el Banco y la Comunidad.

CLÁUSULA SEXTA Atribución de facultades.

Se delegan en el Director General de Política Económica de la Comunidad y en el Director del Banco de España en Zaragoza las facultades necesarias para la ejecución del presente Convenio y, en particular, para adoptar los acuerdos entre la Comunidad y el Banco previstos en las cláusulas precedentes y así como para modificar y desarrollar en cuanto sea necesario y no se oponga a lo establecido en el presente Convenio. En ambos casos, podrá efectuarse, si se estima oportuno, mediante intercambio de cartas.

Dicha atribución de facultades no se extenderá a la modificación de los términos y condiciones esenciales a este Convenio ni a la denuncia del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA Derogación de convenios anteriores.

A la entrada en vigor del presente Convenio quedará derogado el convenio anteriormente suscrito por las partes, así como, cualquier otro acuerdo relativo al mismo en cuanto se oponga al presente Convenio.

Zaragoza, 6 de junio de 2005

Por el Banco de España,

Por la Comunidad Autónoma de Aragón,

Fdo.: Francisco Javier Aríztegui Yáñez

Fdo.: Eduardo Bandrés Moliné

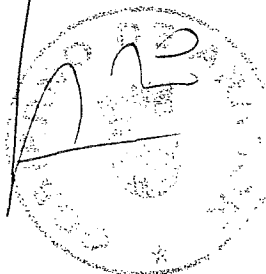
JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

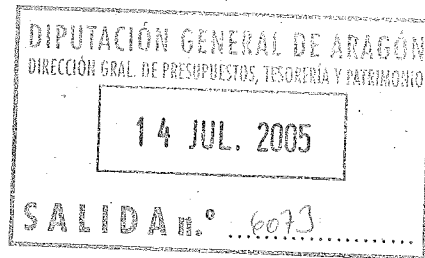
C E R T I F I C O: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 5 de julio de 2005, aprobó entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Autorizar la apertura de una cuenta corriente en CAJA MADRID, con la denominación DIPUTACION GENERAL DE ARAGÓN."

Y para que así conste y su remisión a **ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS, TESORERIA Y PATRIMONIO** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a seis de julio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,





De conformidad con lo previsto en el Decreto 151/1988, de 4 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Registro General de Convenios y se regula su funcionamiento, adjunto se remite para su inscripción, Convenio entre la Comunidad Autónoma y el Banco de España, formalizado el 6 de junio de 2005, para la prestación del Servicio de Tesorería y Servicios relativos a la Deuda Pública.

Se acompaña a tal efecto copia de la certificación expedida por la Secretaría del Gobierno de Aragón acreditativa de su aprobación.

Zaragoza, a 11 de julio de 2005
LA JEFE DEL SERVICIO DE TESORERÍA



[Handwritten signature]
Ma Rosario Carnicer Berga